

Primera Reunión Bimestral Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del IMCP

8 de febrero de 2018.

Desarrollo de la Reunión

Planteamientos enviados por el Presidente de la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), a través de correo electrónico recibido el día jueves 23 de enero de 2018, para la reunión de trabajo de fecha jueves 8 de febrero del presente.

IMCP

Planteamiento 1. CFDI de Personas Morales en Flujo de Efectivo.

Actualmente, no existe alguna disposición que establezca cómo deben proceder las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR); para identificar aquéllos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que hayan adquirido de proveedores personas morales que se encuentren incluidos en las facilidades establecidas en el artículo 196 del Capítulo VIII del Título VI de la Ley del ISR (régimen de flujo de efectivo); ya que dichos comprobantes fiscales son deducibles al pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción VIII de la Ley del ISR, y en la práctica no existe dato alguno que le indique a la persona moral del Título II que pretende deducir dicho comprobante, que el proveedor de quien lo obtuvo tributa en el régimen mencionado, lo que al cierre del ejercicio fiscal pudiera generar que se proceda a la deducción de dicho CFDI sin que se tenga derecho a ello.

Respuesta SAT:

Se están trabajando alternativas de solución para que los contribuyentes puedan identificar las operaciones realizadas con las personas morales del régimen general de ley, así como aquellas que realicen con personas morales que optaron por tributar conforme a flujo de efectivo (artículo 196 de la Ley del ISR) con el objeto de evitar errores en la aplicación de las deducciones para efectos del Impuesto sobre la Renta.

No obstante, los contribuyentes por su operación pueden aclararlo directamente con sus proveedores, inclusive hacerlo constar en la Addenda.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

IMCP

Planteamiento 2. Monto para no presentar la Declaración Informativa sobre su Situación Fiscal.

Un contribuyente que se encuentre en el supuesto del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), únicamente por la fracción V, pero cuyas operaciones con residentes en el extranjero durante el ejercicio fiscal 2017 fueron de \$35,000,000.00.

¿Le aplica la regla 2.20.4., de Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017 y presenta dicha declaración o por ser regla de procedimiento le aplica la regla 2.19.4., de la RMF para 2018 y puede optar por no presentarla?

“Artículo 32-H. Los contribuyentes que a continuación se señalan deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su

situación fiscal, utilizando los medios y formatos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

...

V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.”

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal.

2017

2.20.4. Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

2018

2.19.4. Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).

Respuesta SAT:

Los contribuyentes que se encuentran obligados a presentar la información sobre su situación fiscal correspondiente a 2017, únicamente por haber tenido operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, podrán optar por no presentar la información cuando el total de las operaciones llevadas a cabo en el ejercicio fiscal sea por un monto inferior a \$100,000,000 M.N., es decir, pueden optar por aplicar lo dispuesto por la regla 2.19.4., de la RMF para 2018.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

IMCP

Planteamiento 3. Plazos para la presentación de la Declaración Informativa.

De conformidad con el artículo 32-H del CFF, existe la obligación de presentar una declaración informativa la cual, para el ejercicio fiscal 2016, se presentó a más tardar el 3 de julio de 2017, en atención al plazo establecido en la fracción II del artículo 6 de las Disposiciones Transitorias para 2017.

Para el ejercicio 2017, el plazo para presentar la declaración será junto con la declaración anual de las personas morales, el 31 de marzo de 2018.

Tomando en consideración la diferencia en los plazos antes señalados, se solicita se explore la posibilidad de que se difiera un par de meses la presentación de la declaración informativa de referencia.

Respuesta SAT:

En la consideración Décimo Primera del Apartado C. Código Fiscal de la Federación, del dictamen que realiza la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, respecto de la iniciativa de Decreto presentada por el Ejecutivo Federal, (Gaceta Parlamentaria correspondiente al día 20 de octubre de 2016), se reconoce el objetivo de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

En ese sentido, se indica que dado que las personas morales tienen la obligación de presentar información respecto de su situación fiscal en dos momentos distintos, siendo estos, a más tardar el 31 de marzo y el 30 de junio siguientes a la terminación del ejercicio correspondiente, a efecto de continuar con el proceso de simplificación administrativa y con la finalidad de que el cumplimiento de las obligaciones fiscales sea más expedito en beneficio del contribuyente, se propuso la reforma del primer párrafo del artículo 32-H del CFF, a fin de que los contribuyentes presenten la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF) como parte de la información que corresponde a la declaración anual del ISR, reforma que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2017.

Como complemento a dicha reforma, se señaló que a fin de dar certeza al contribuyente y dar a conocer oportunamente los cambios en las formas y plazos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la declaración informativa de situación fiscal de los contribuyentes correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, debió presentarse conforme a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por su parte, en la regla 2.19.6., de la RMF para 2018 se da a conocer la forma en que los contribuyentes cumplen con la obligación contenida en el citado artículo 32-H.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que no es posible diferir la presentación de la DISIF sin estimar que se estaría otorgando prórroga para la presentación de la declaración anual.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

IMCP**Planteamiento 4. Aviso de compensación.**

Es obligatorio presentar los avisos de compensación en aquellos casos en los que los contribuyentes compensan saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contra pagos de ISR.

La duda surge porque en la plataforma del SAT (DyP) se indica que si el trámite se realiza a través de ella no se requieren presentar los avisos de compensación.

La regla 2.3.13., que exime de la presentación de los avisos, remite a los anexos señalados en la regla 2.3.10., en la cual no se consideran los correspondientes al IVA.

Respuesta SAT:

Los contribuyentes que opten por aplicar la regla 2.3.13. de la RMF para 2018, esto es, que presenten sus declaraciones a través del "Servicio de Declaraciones" quedan relevados de presentar el aviso de compensación a que hace referencia la regla 2.3.10., así como los anexos a que alude la misma, toda vez que la información que se presenta en los anexos, resulta ser la misma que hoy presentan los contribuyentes a través de dicho servicio, resultando innecesario que se presente nuevamente dicha información.

Por lo tanto, los contribuyentes que presenten sus declaraciones a través del “Servicio de Declaraciones” quedan relevados de presentar el aviso de compensación a que hace referencia la regla 2.3.10. así como los anexos a que alude la misma (2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A según corresponda), incluyendo a los que se refieren las fracciones I y II de dicha regla.

En tal virtud, cuando se compensen saldos a favor de IVA contra pago de ISR en declaraciones presentadas en DyP, no existen anexos que se tengan que adjuntar, y se tiene por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación.

Estatus

Solventado

IMCP

Planteamiento 5. Sueldos y Salarios.

La declaración informativa de sueldos y salarios que se presentaba en la herramienta electrónica DIM en febrero del ejercicio siguiente, ya no debe presentarse por 2017.

La eliminación de esta declaración informativa ha causado confusión entre los retenedores porque piensan equivocadamente que se eliminó la obligación del ajuste anual de salarios, si bien la norma vigente contempla que el empleador se encuentra obligado a la realización del cálculo anual del empleado.

De existir retención de ISR derivado del cálculo anual se enterará por los empleadores ante las oficinas autorizadas a más tardar en febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

¿Bajo qué medio se debe presentar la determinación anual de este impuesto, y si bien el entero o bien la compensación del mismo se enteraría mediante un concepto especial en la plataforma de DyP?

Respuesta SAT:

La información de las cantidades que se compensen o entreguen a los trabajadores derivado del ajuste anual, se deben estar reportando en el complemento de Nómina del CDFI.

Las retenciones derivadas del ajuste anual se reportan en el CFDI y para ello existe la clave de retención 101 de retención.

RECIBO DE NÓMINA

Recibo de nómina 1.2

Patrón: A partir del **1 de abril de 2017**, la única versión válida para proporcionarlos a tus trabajadores, es la 1.2. del complemento. Si recibiste un correo electrónico donde te informamos posibles inconsistencias en los recibos de nómina que has emitido, [consúltalas](#).

El 10 de noviembre de 2017, fué publicada la actualización de la guía de **llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento versión 3.3.**, consistente en:

- Adición en el campo tipo deducción el uso de la clave 101 (ISR retenido de ejercicio anterior) para utilizarse en retenciones a cargo derivado del ajuste anual.
- Adición en el campo tipo otros pagos la clave 005 reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT), así mismo la referencia **retenido** en el ejemplo de dicho campo y una nota al pie para indicar cuando asume el gasto no deducible el patrón (tarjeta corporativa).
- Precisión de redacción en el Campo SaldoAFavor para aclarar que hace referencia al ejercicio inmediato anterior, así mismo, se adiciona nota al pie para indicar su entrada en vigor.
- Información en el campo año para indicar que valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso, siempre que el período de pago sea diciembre, y una nota al pie para indicar su entrada en vigor ajustando el ejemplo.
- Redacción más precisa del campo RemanenteSalFav.

Esta actualización no modifica el estándar técnico del anexo 20 ni de sus complementos, por lo que no afecta los desarrollos o ajustes tecnológicos realizados o en proceso de desarrollo, ya que sólo se limita a brindar orientación fiscal sobre el llenado del cfdi, atendiendo las dudas presentadas por los contribuyentes al SAT.

Aquí se describe cómo expedir facturas por concepto de nómina y la forma de registrar los datos dentro del complemento respectivo. La emisión de estos recibos es una obligación de los contribuyentes que efectúen pagos a sus trabajadores por sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o a contribuyentes asimilados a salarios. Consulta la documentación de apoyo para el llenado de la factura.

Con respecto a las cantidades que se retengan por dicho ajuste, éstas se enterarán, como cada año lo vienen haciendo los contribuyentes que es, mediante las declaraciones R12 “Retenciones por salarios” y R13 “Retenciones por asimilados a salarios”, según corresponda.



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y ECONOMÍA FEDERAL

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Salir Bienvenido(s)

www.sat.gob.mx

Menú

Servicios por Internet

- Declaraciones y Pagos
- Presentación declaraciones
 - Presentación de la declaración
 - Envío de la declaración
 - Consulta de la Declaración
 - Consulta por Obligación
 - Declaraciones Pagadas
 - Impresión del Acuse de Recibo
- Presentación de Otros Conceptos
 - Formato para Pago

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

RFC Tipo de Declaración

Periodicidad


Ejercicio Período

Otras Obligaciones Factibles a Declarar

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR SALARIOS	28/02/2018
<input checked="" type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	28/02/2018

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR DIVIDENDOS	02/04/2018

<< Atrás Siguiente >>

 SAT Servicio de Administración Tributaria		Denominación o Razón Social:	R.F.C.:
		Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2017 Periodicidad: Del Ejercicio / Período: Del Ejercicio	
Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / Menú Principal			
Descripción de los pasos para el llenado de la declaración: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ingrese a cada una de las obligaciones y capture la información que se solicita correspondiente al período que está declarando. 2.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración. 3.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración". 4.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración. 		Obligaciones	
		R12 ISR retenciones por salarios	
		R13 ISR retenciones por asimilados a salarios	
		Total a Pagar:	
		\$ 0	
Administración de la Declaración Enviar Declaración			
Estatus		Solventado	

IMCP

Planteamiento 6. Cambio de versiones de la Contabilidad Electrónica.

El 6 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el anexo 24 de la RMF para 2017, que contiene los lineamientos para la contabilidad en medios electrónicos, en esa misma fecha, el SAT dio a conocer el anexo técnico que contiene las instrucciones para la elaboración de los archivos formato XML.

Con este nuevo anexo técnico se dio a conocer la nueva versión de la contabilidad electrónica, misma que pasaría de ser 1.1., a 1.3.

Es importante tener en cuenta que desde enero y hasta septiembre fue posible que los contribuyentes presentaran su contabilidad mensualmente al SAT en versión 1.1., pero la autoridad no dio notificación de cuándo iniciaría la vigencia de la nueva versión.

La autoridad debe emitir reglas de transición de un esquema a otro, ya que no están bien definidos los plazos, y los contribuyentes no están en condiciones de cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Como puede apreciarse la fecha de entrada en vigor de la versión 1.3., del envío de la contabilidad electrónica no se publicó de forma precisa por parte del SAT; sin embargo, su obligatoriedad del uso se marcó de forma práctica.

Respuesta SAT:

El artículo 28, fracción III del CFF señala que la contabilidad se llevará en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del CFF y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.

Ahora bien, a través de reglas misceláneas se ha establecido que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad en medios electrónicos deberán elaborarla conforme lo establece el Anexo 24 de la RMF, asimismo, es conveniente señalar que la vigencia de las RMF se limita a un año de calendario ya que en ellas se señala que entrará en vigor el 1 de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre.

Una vez precisado lo anterior es conveniente señalar que el Anexo 24 de la RMF 2016 estaba asociado con el documento técnico versión 1.1., mismo que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, para el 2017 se publicó en el DOF el 6 de enero de 2017 el Anexo 24 de la RMF 2017 el cual se asoció con el documento técnico versión 1.3. (este documento técnico se publicó en la página de internet del SAT el 6 de enero de 2017).

En ese sentido, es evidente que al publicarse de forma anual cada RMF y su Anexo 24, los contribuyentes están obligados a aplicar dichas disposiciones durante el ejercicio en el cual se encuentren vigentes, así tenemos que a partir del ejercicio de 2017 los contribuyentes se encontraban obligados a utilizar el Anexo 24 de la RMF 2017 y su documento técnico versión 1.3., no obstante lo anterior, se les permitió a los contribuyentes continuar presentando su contabilidad electrónica con el documento técnico versión 1.1., además, a fin de dar seguridad jurídica a los contribuyentes para seguir utilizando la versión 1.1., durante todo el ejercicio de 2017, en el Artículo Cuarto Transitorio de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF 2017, publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2017, se les indico que podrían utilizar hasta el 31 de diciembre el documento técnico versión 1.1., por lo que, contrario a lo que se dice, se considera que Sí están bien definidos los plazos de entrada en vigor y del esquema de transición que se dio durante 2017 de un esquema a otro.

En virtud de lo anterior, no se considera procedente el emitir reglas adicionales de transición, ya que los contribuyentes tuvieron todo el ejercicio de 2017 para migrar de la versión 1.1., a la versión 1.3.

Para la información correspondiente a 2018, de contabilidad en medios electrónicos deberá elaborarse conforme lo establece el Anexo 24 de la RMF, en el documento técnico versión 1.3.

Estatus

Solventado

IMCP

Planteamiento 7. Generación de E. Firma

Se tramitó la e.firma de un contribuyente en la ciudad de Guadalajara Jalisco con documentación apócrifa, de un contribuyente que opera en el estado de Coahuila y que este desconoce haber llevado a cabo el trámite.

- Acta Constitutiva y poder de representante legal.
- IFE.

Se tramitaron sellos digitales, y con base en estos se realizaron operaciones de comercio exterior en fronteras.

¿Cuál es el medio para presentar una queja o aclaración con el fin de que el contribuyente afectado pueda tener certeza jurídica del desconocimiento de estas operaciones y no verse afectado en sus impuestos?

Respuesta SAT:

Para el caso de los comprobantes que se emitieron a nombre del contribuyente, mismos que no reconoce y a efecto de deslindar responsabilidades que pudieran derivarse, debe presentar la

denuncia ante las instancias de procuración de justicia correspondientes, así como ante este Órgano Desconcentrado, a través de la siguiente dirección electrónica:

http://www.sat.gob.mx/contacto/quejas_denuncias/Paginas/default.aspx

Ahora bien, en caso de no reconocer dichas operaciones, el emisor podrá cancelar los comprobantes a través del Proveedor de certificación o directamente en el Portal del SAT en la sección de Factura Electrónica y estas puede ser de uno a uno o de forma masiva, para ello se requiere que el contribuyente, se autentique al inicio con su Contraseña o e.firma y proporcionar su Certificado de Sello Digital o Certificado de e.firma (solamente personas físicas) para la cancelación; una vez cancelado el comprobante que no reconoce, el contribuyente emisor desde el portal del SAT podrá recuperar el acuse de cancelación.

Cabe señalar, que no existe periodo de tiempo para llevar acabo la cancelación de un CFDI, se puede realizar en cualquier momento. La actualización del proceso de aprobación para la cancelación de facturas electrónicas entrará en vigor el 1 de julio del 2018.

En el caso de las facturas generadas por la aplicación de “Mis Cuentas” la cancelación se puede realizar por ese mismo medio con la Contraseña.

Por lo que respecta a la e.firma, es necesario que a partir de la denuncia proporcione información precisa para que podamos analizar la probable suplantación o robo de identidad, cabe señalar entre otras obligaciones del titular de un certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria las del artículo 17-J del Código Fiscal Federal, son las siguientes:

- I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
- II. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.
- III. Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.

El titular del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en la normatividad vigente.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

IMCP

Planteamiento 8. Gestión de cobro por diversas áreas del SAT con bases de datos diferentes, que originan problemas a los contribuyentes.

Hemos percibido que por parte del SAT existen diversas áreas encargadas de gestionar el cobro de créditos fiscales como son: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, “Call center” y Recaudación (área que cuenta con los expedientes de los créditos) y que en ocasiones las tres primeras realizan sus gestiones de cobro sobre bases de datos diferentes que no están actualizadas, lo cual ocasiona problemas a los contribuyentes tales como: atender invitaciones o hacer aclaraciones y en

ocasiones la cancelación de sellos digitales, o la obtención de opinión negativa del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Se dan casos en que la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y el “Call center”, realizan sus funciones por considerar que un contribuyente tiene créditos fiscales a su cargo, sin verificar previamente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente que efectivamente dichos créditos se encuentren firmes y sean exigibles con las consecuencias ya mencionadas.

Se sugiere que las áreas encargadas de realizar gestiones de cobro se coordinen y verifiquen los expedientes (con el área de Recaudación) para evitar los problemas a los contribuyentes.

Respuesta SAT:

Las acciones de cobro persuasivo tienen como objetivo informarles a los contribuyentes que cuentan con un adeudo fiscal e invitarlo a que realice el pago del mismo, así como proporcionarle las opciones que tiene ya sea para obtener la línea de captura o para aclararlo en el caso de que tenga alguna inconformidad. Es importante comentar que dichas acciones, se realizan con base en lo registrado en el sistema institucional, el cual es actualizado y administrado por cada una de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, es decir, la información se obtiene de los sistemas que cada ADR actualiza.

Respecto de la sugerencia que hacen sobre la verificación de expedientes con el área de Recaudación se considera que no sería viable, dado el volumen de los registros que motivan las acciones persuasivas, el cual en promedio es de 35 mil registros.

Adicionalmente, los contribuyentes tienen la posibilidad de aclarar su situación fiscal, ya sea porque pagó, ya sea porque desconoce el adeudo o por otras razones.

Estatus

Solventado

IMCP

Planteamiento 9. Subcontratación laboral.

A partir del 17 de enero de 2018 ya se encuentra disponible en el Buzón Tributario de los contribuyentes, la aplicación para cumplir, los requisitos de las deducciones para efectos del ISR y acreditamiento del IVA, en las operaciones de subcontratación laboral.

El aplicativo cumple con lo dispuesto en la regla 3.3.1.44., de la RMF para 2018, sin embargo, creemos que es necesario especificar o aclarar la diversa información a reportar en los diversos rubros y los plazos para su presentación conforme lo dispone el artículo décimo noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2018.

La información que solicitamos a esta H. Autoridad especifique o aclare es la siguiente:

- 1) En el apartado “Aviso para el cumplimiento de las obligaciones de Subcontratación laboral 2017” pareciera que quien debe de cumplimentar con proporcionar la información es el contratante, cuando quien debe de proporcionarla es el contratista conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, última oración de la Ley del IVA que señala lo siguiente:

“Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.”

Lo anterior surge de lo que se observa en la siguiente pantalla, pues el aplicativo solicita el RFC del contratista:

Cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación laboral por el ejercicio de 2017

La información capturada es con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones, de conformidad a los artículos 27, fracción V último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en lo conducente a las obligaciones de subcontratación laboral.

Lista contratistas

RFC del contratista: \$ IVA trasladado: \$ Total del servicio:

Inicio de servicio: Fin de servicio:

<input type="checkbox"/>	#	RFC del contratista	IVA trasladado	Total del servicio	Inicio de servicio	Fin de servicio
No se encontraron registros						

Adicionalmente, se solicita especificar la forma en la que se deberán reportar el o los periodos por los que en el ejercicio 2017 se efectuaron los cobros a los contratantes por los servicios prestados, es decir, si deberán mostrar en un solo registro el importe total cobrado de todo el ejercicio 2017, o si deberá reportarse por cada mes a los contratantes.

De igual forma se solicita especificar si el envío de la información se debe de hacer por cada uno de los contratantes o si debe enviarse en un solo reporte con los datos de todos aquellos a los que se les efectuó el cobro en el ejercicio 2017.

Respecto de los plazos para el envío de la información correspondiente al ejercicio 2017, se solicita especificar la fecha límite que tendrán los contratistas para enviar la información.

Respecto de la información a enviar del ejercicio 2018 y posteriores, se solicita lo siguiente:

- 1) Que el plazo para el envío de la información sea el mismo que para la DIOT, conforme a lo dispuesto en la regla 4.5.1., de la RMF 2018. Lo anterior derivado de que los contratistas ya debieron haber presentado su declaración definitiva mensual y cuentan con los elementos suficientes para el envío de la información.
- 2) La forma en que deberán de reportarse a cada uno de los contratantes a los que se les haya efectuado el cobro en el periodo.
- 3) Mecanismo para corregir la información enviada en caso de que se haya presentado incompleta o con errores.

Respuesta SAT:

Es importante aclarar que el 17 de diciembre de 2017 se liberó al contribuyente en el Buzón Tributario la aplicación de subcontratación laboral para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a partir del 2018, y la presentación del aviso para el cumplimiento de la obligación del 2017.

El proceso en que el contratista autoriza al contratante para que pueda consultar los CFDI y declaraciones, se van a incluir en reglas, las cuales se darán a conocer de manera anticipada con la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 en el portal del SAT.

Para el “Aviso para el cumplimiento de las obligaciones de Subcontratación laboral 2017”, el contratante es el que debe proporcionar la información.

Es importante señalar que el contratante es el que registra la información del contratista relacionado con el servicio de subcontratación prestado.

En cuanto al monto del o de los servicios prestados, se considera que se capture en un solo registro el monto total de todos los servicios de subcontratación prestados con el contratista.

En las reglas que se darán a conocer de manera anticipada con la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 en el portal del SAT, se indican que cuando exista una alta o baja de trabajadores, una modificación a las fechas del contrato registrado en el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones”, se deberá realizar la actualización a **más tardar al final del mes** en que ocurra el alta o baja.

Asimismo, en dichas reglas se indica que el contratante deberá Ingresar al aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones” disponible en el buzón tributario, **a partir del día 27 del siguiente mes que se requiera consulta.**

Respecto de la información a enviar del ejercicio 2018 y posteriores, se solicita lo siguiente:

En relación al punto uno se comenta que, en las reglas que se darán a conocer de manera anticipada con la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 en el portal del SAT, se indican que el contratante deberá Ingresar al aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones” disponible en el buzón tributario, **a partir del día 27 del siguiente mes que se requiera consulta**, y para esta fecha el contratista ya debió haber presentado sus declaraciones de acuerdo a lo establecido en la legislación fiscal.

Por lo que respecta al segundo punto se precisa que, en las reglas que se darán a conocer de manera anticipada con la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 en el portal del SAT, se indican los pasos a seguir para utilizar la aplicación de “Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones”, que es donde el contratista realiza la autorización al contratante para que pueda consultar la información de los CFDI y declaraciones, así mismo se describe la forma de utilizar la aplicación “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, que es donde el contratante realiza la consulta de la información de los CFDI y declaraciones del contratista.

Finalmente, por lo que atañe al tercer punto, cabe señalar que una vez que se den a conocer de manera anticipada la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 en el portal del SAT, se dará a conocer el procedimiento a seguir para la corrección de las inconsistencias en que se incurra.

Estatus

Solventado

IMCP

Planteamiento 10. Subsidio al empleo.

La Ley del ISR publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2013, en su artículo noveno transitorio fracción X establecía lo siguiente:

“X. Para los efectos de la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XIV, 101, VI, 118, III, V, 143, último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa Ley, a partir del 01 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016.”

En consecuencia, para el ejercicio 2017 los contribuyentes ya no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas antes referidas.

Una de ellas es la información sobre Sueldos y Salarios que se presentaba en el Anexo 1 de la DIM, no obstante aquellos contribuyentes que durante el ejercicio 2017 hubieran acreditado subsidio para el empleo en los términos del artículo Decimo del Decreto de Beneficios Fiscales y Simplificación Administrativa publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, de conformidad con la fracción III inciso e), sí tienen la obligación de presentar esta información al SAT a más tardar el 15 de febrero como sigue:

“III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo solo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

...

e) Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.”

¿De qué forma deben cumplir los contribuyentes con esta obligación?

Respuesta SAT:

Para el ejercicio 2017, el SAT a través de su Portal dio a conocer a los contribuyentes la presentación de las declaraciones informativas de Subsidio para el empleo y de las Reservas para fondos de pensiones y jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.

Lo anterior, se confirmó con la publicación del artículo cuarto Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, que se dio a conocer de manera anticipada a los contribuyentes el 16 de febrero en el Portal del SAT.

Estatus

Solventado

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.